

INFORME CORPORATIVO

INFORME DE LEY 31740 QUE
MODIFICA LA LEY 30424
QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA
NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN
REFERIDA A LAS PERSONAS Y
PROMOVER EL BUEN GOBIERNO
CORPORATIVO



INFORME DE LEY 31740 QUE MODIFICA LA LEY 30424 QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN REFERIDA A LAS PERSONAS Y PROMOVER EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

El pasado sábado 13 de mayo se publicó la Ley Nº 31740 que busca promover el buen gobierno corporativo para fortalecer la normativa anticorrupción. Sin embargo, los cambios introducidos por la ley bajo comentario podrían ocasionar un serio perjuicio a las personas jurídicas, pues ya no bastará contar con un sistema de prevención o compliance para que la empresa no sea responsable por los delitos cometidos por su alta dirección.

Así, el artículo 3 de la Ley Nº 31740, señala que las personas jurídicas serán responsables administrativamente, cuando los delitos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica o de sus filiales o subsidiarias, bajo cualquier modalidad de autoría o participación previstas en el Código Penal.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el punto anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) La persona natural señalada en el punto precedente cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal "a" han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta.



Para evitar ser responsable, las personas jurídicas deberán contar con un modelo de prevención, el cual deberá ser elaborado en base a su perfil de riesgos y deberá contar como mínimo con:

- Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, que deberá ejercer su función con autonomía. En el caso de las micro, pequeña y mediana empresas, este cargo lo podrá ocupar directamente el órgano de administración.
- Acciones de mitigación de riesgos identificados
- Implementación de procedimientos de denuncia.
- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El único supuesto en el que las personas jurídicas estarán exentas de responsabilidad por la comisión de delitos será si adoptó e implementó en su organización, con anterioridad a la comisión del delito un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. Sin embargo, sí serán responsables, aun cuando cuenten con el programa de prevención, cuando el delito sea cometido por sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control. En este último caso, solo será aplicable la multa.

En ese sentido, por más adecuado que sea el modelo de prevención, no será suficiente para que la persona jurídica no sea responsable si es que el delito fue cometido por la alta dirección, así como por sus representantes legales o apoderados.



Es importante mencionar que serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en esclarecer el hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- La reparación total o parcial del daño.
- La adopción e implementación de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
- La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

Entre las medidas administrativas aplicables están las siguientes:

Multa, cuyo monto dependerá de:

- Si se puede determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener, la multa será no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto.
- Si no se puede determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener, la multa será no menor de 10 ni mayor de 10,000 UIT.

Inhabilitación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Suspensión de las actividades sociales por un plazo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.
- Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición puede ser temporal (no menor de 1 año ni mayor de 5 años) o definitiva.

Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.



Clausura de sus locales o establecimientos con carácter temporal (no menor de 1 año ni mayor a 5 años) o definitivo.

Disolución.

La Ley bajo comentario ya se encuentra vigente, a excepción de su artículo 1 y su disposición complementaria derogatoria única que entrarán en vigor en 6 meses, quedando a la espera de su reglamento que deberá estar listo en 60 días desde la publicación de la norma. Así, es de mayor importancia que todas las empresas que no cuenten con un sistema o modelo de prevención lo implementen a la brevedad, y aquellas que sí cuenten con uno, lo adecúen para estar cubiertas ante los delitos introducidos[1] por la Ley 31740.

Quedamos a su disposición para toda consulta o ampliación del presente. Atentamente.

[1] Los delitos incorporados son: administración fraudulenta; atentados contra monumentos arqueológicos; extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico; colusión simple y agravada; cohecho activo genérico; cohecho activo transnacional; cohecho activo específico; tráfico de influencias; actos de conversión y transferencia; actos de ocultamiento y tenencia; transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito; omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas; rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información; contrabando; contrabando fraccionado; defraudación de rentas de aduana; receptación aduanera; defraudación tributaria; contabilidad paralela; financiamiento del terrorismo; afiliación a organizaciones terroristas; instigación; reclutamiento de personas para fines terroristas; conspiración para cometer terrorismo.

María Fernanda Herbozo

Asociada